



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2001-0439

Dte. : FABIO ELIAS CUBEROS

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000170623 por valor de \$839.233,12,°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

Provea.

Cúcuta, 21 de marzo del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. 451010000170623 por valor de \$839.233,12,° constituido el día 28/11/2005 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2004-00009-00

Dte. : TRINIDAD NEIRA PALENCIA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dr. PABLO CESAR YUSTRE MEDINA solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000308461 por valor de \$869.008,°°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309.

Mencionado proceso, esta en archivo central del Palacio de Justicia.

Provea.

Cúcuta, 21 de marzo del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la Dr. PABLO CESAR YUSTRE MEDIN, como apoderado del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Ahora respecto de la solicitud de entrega de remanentes, una vez estudiado el sistema de registro de actuaciones SIGLO XXI, se observa que para este proceso en especial NO SE SURTIO LA SEGUNDA INSTANCIA y quedo en firme sentencia desfavorable al ISS SEGUROS SOCIALES. Se fijaron costas y se impartió aprobación. No se observa que la parte actora hubiese interpuesto proceso de ejecutivo a continuación del ordinario. De igual forma se analizo el titulo que reposa en el portal del banco agrario y se concluye que fue una consignación que realizo el ISS SEGURO SOCIAL el día 09/03/2009 a favor del demandante TRINIDAD NEIRA PALENCIA. Por lo cual se deduce que fue consignación de pago de costas del proceso ordinario que a la fecha no han sido reclamado por el demandante.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Objetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- TRINIDAD - NEIRA PALENCIA			- INSTITUTO SEGURO SOCIAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS LABORALES					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Feb 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2007 A LAS 10:58:48.	20 Feb 2007	20 Feb 2007	19 Feb 2007
19 Feb 2007	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	POR NO HABER SIDO OBJETADA LA LIQUIDACION DE COSTAS SE LE IMPARTE SU APROBACION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEJANDO DESANOTACION EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.			19 Feb 2007
08 Feb 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2007 A LAS 10:42:33.	09 Feb 2007	09 Feb 2007	08 Feb 2007
08 Feb 2007	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO	NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES. SE DECLARA DECIERTO EL MISMO. ESTIMASE EL VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE \$126.126. COSTAS DEL PROCESO \$226.126,00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y AFAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. SE FIJARA EN CARTELERA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 108 Y 393 DEL C..P.C.			08 Feb 2007
29 Jan 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2007 A LAS 08:35:27.	31 Jan 2007	31 Jan 2007	30 Jan 2007
29 Jan 2007	AUTO ACLARA SENTENCIA	DEJAR EN TODA INTEGRIDAD LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ENDICIEMBRE 4 DE 2006, CONFORME A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE.			30 Jan 2007

Motivo por el cual, conforme al análisis realizado al sistema de registro de actuaciones y el título judicial, se concluye inicialmente que mencionados dineros son costas procesales consignadas por el extinto SEGUROS SOCIALES, por lo cual **se niega la solicitud de entrega de dineros**, pues no fueron objeto de embargo, sino consignación voluntaria realizada por la demandada al proceso.

Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600138161
Nombres Consignante:	SOCIALES
Apellidos Consignante:	INSTITUTO DE SEGUROS



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto al señor(a) TOGADO que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2004-00206-00

Dte. : GRACIELA MAYORGA GARCIA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dr. PABLO CESAR YUSTRE MEDINA solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000234784 por valor de \$820.728,°°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309.

Provea.

Cúcuta, 21 de marzo del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la Dr. PABLO CESAR YUSTRE MEDIN, como apoderado del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Ahora respecto de la solicitud de entrega de remanentes, una vez estudiado el sistema de registro de actuaciones SIGLO XXI, No se observa que la parte actora hubiese interpuesto proceso de ejecutivo a continuación del ordinario. De igual forma se analizo el titulo que reposa en el portal del banco agrario y se concluye que fue una consignación que realizo el ISS SEGURO SOCIAL el día 06/06/2007 a favor del demandante GRACIELA MAYORGA. Por lo cual se deduce que fue consignación de pago de costas del proceso ordinario que a la fecha no han sido reclamado por el demandante.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2018 A LAS 15:41:07.	14 Dec 2018	14 Dec 2018	13 Dec 2018
13 Dec 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DRA. MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ, APODERADA JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, QUE EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN SECRETARÍA PARA LO QUE CONSIDERE PERTINENTE E IGUALMENTE QUE EXISTE DEPÓSITO JUDICIAL A CUENTA DEL JUZGADO Y A FAVOR DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.			13 Dec 2018
12 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2006 A LAS 14:45:00.	13 Sep 2006	13 Sep 2006	12 Sep 2006
12 Sep 2006	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	POR NO HABER SIDO OBJETADA LA LIQUIDACION DE COSTAS SE LE IMPARTE SU APROBACION. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE DEJANDO DESANOTACION DE SU SALIDA EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.			12 Sep 2006
05 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2006 A LAS 11:03:21.	06 Sep 2006	06 Sep 2006	05 Sep 2006
05 Sep 2006	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	ESTIMASE EL VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE \$ 820.728,31, A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. POR LA SECRETARIA SE FIJARA EN CARTELERIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 108 Y 393 DEL C.P.C.			05 Sep 2006
10 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2006 A LAS 16:58:06.	11 Jul 2006	11 Jul 2006	10 Jul 2006
10 Jul 2006	SENTENCIA REVOCADA	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE FEBRERO 7 DEL AÑO EN CURSO. SE ORDENA OFICIAR A LOS APODERADOS DE LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN CON DESTINO AL PROCESO LOS VALORES CORRESPONDIENTE A LA PENSION DE SOBREVIVIENTE DE LA DEMANDANTE PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LAS COSTAS DEL PROCESO.			10 Jul 2006

Motivo por el cual, conforme al análisis realizado al sistema de registro de actuaciones y el titulo judicial, se concluye inicialmente que mencionados dineros son costas procesales consignadas por el extinto SEGUROS SOCIALES, por lo cual **se niega la solicitud de entrega de dineros**, pues no fueron objeto de embargo, sino consignación voluntaria realizada por la demandada al proceso.

Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600138161
Nombres Consignante:	SOCIALES
Apellidos Consignante:	INSTITUTO DE SEGUROS

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto al señor(a) TOGADO que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2008-00261

Dte. : JUAN CARLOS MENESES

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000328521 por valor de \$1.390.253,20,°°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

Provea.

Cúcuta, 21 de marzo del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. 451010000328521 por valor de \$1.390.253,20,°°constituído el día 24/08/2009 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2009-0109

Dte. : VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000357916 POR VALOR DE \$491.661°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

. Provea.

Cúcuta, 19 de febrero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, vientiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la DRA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

NO accede a su solicitud, ya que mencionado depósito judicial No. 451010000357916 POR VALOR DE \$491.661°, ya fue ordenado mediante auto datado 08 de mayo del 2023 la entrega al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Se genero COMUNICACION DE ORDEN DE PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL DJ04 EL DIA 09/06/2023, por lo cual mencionado titulo debe ser reclamado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co.

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2017-00177

Dte. : ESTEBAN VERGEL ALVAREZ

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9, Dr. PABLO CESAR YUSTRE MEDINA solicita la entrega del depósito judicial No. 451010000978904 por valor de \$500.000,°°

Solicita el pago por abono en cuenta, consignándolo en la cuenta de ahorros No. 256141789 del Banco de Occidente, de titularidad de Patrimonios Autónomos de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA PAR ISS en liquidación – Sentencias judiciales, identificado con NIT 8300536309

Provea.

Cúcuta, 21 de marzo del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, se reconoce personería para actuar a la Dr. PABLO CESAR YUSTRE MEDIN, como apoderado del PAR ISS en las condiciones establecidas en el poder conferido.

Se accede a su solicitud por ser un pago de COSTAS PROCESALES por parte del señor ESTEBAN VERGEL ALVADREZ a favor del PAR ISS y se ordena ABONO A CUENTA del depósito judicial No. 451010000978904 por valor de \$500.000,°° constituido el día 09/03/2023 al PAR ISS por ser dineros propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S a la cuenta banco de Occidente Cuenta de Ahorros 256-141789



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a prenotificación solicitada, se le recuerda con todo respeto a la señora TOGADA que en justicia ordinaria debe estar atenta a los estados electrónicos en el portal de la rama judicial, se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al expediente digital, pero se recuerda que estos procesos NO ESTAN DIGITALIZADOS, por lo cual solo contienen las solicitudes y el presente auto. titulosjudiciales@issliquidado.com.co

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

PROYECTO: G.C.CH



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000358-00
DEMANDANTE:	NANCY ESPERANZA ANGARITA ALVAREZ
DEMANDADO:	MARTHA LILIANA ALVAREZ ANGARITA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.I

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, no fue subsanada dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que no fue subsanado dentro del termino de ley, por lo cual se Rechaza y ordena su archivo digital.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda.
- 2º.-Se ordena su Archivo Digital y desanotacion en estadística.
- 3º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000437-00
DEMANDANTE:	MARIELA SARABIA PEREZ
DEMANDADO:	JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA TATIANA ANDREA ECHEVERRY YÁÑEZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, y Ley 2213/22 encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

Se observa que adjunta un capture de un correo, pero NO HAY CERTEZA del envío EFECTIVO, RECIBIDO Y/O LECTURA DEL MENSAJE ELECTRONICO



- Por lo cual se considera que No se acreditó, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, hoy art 6 L 2213/22 el cual indica:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar nuevamente la demanda y sus anexos a las partes demandadas, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el **RECIBIDO, Y/O CONFIRMACION DE LECTURA Y/O CERTIFICACION ELECTRONICA DE ENVIADO**. Por cada una de las demandada(s). NO SE ACEPTAN CAPTURES O PANTALLAZOS, se debe descargar el soporte electrónico y adjuntar en PDF.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, identificado con C.C. No. 1.090.475.041 y TP No. 289.515 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000439-00
DEMANDANTE:	JACKELINE DURÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	JULIO GARCÍA HERREROS GRUPO METRICCA S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que no somos los competentes por factor territorial para conocer del presente proceso debido a que:

- 1. Es claro conforme los contratos laborales allegados, que la señora demandante JACKELINE DURAN GUTIERREZ tiene como domicilio el municipio de VILLA ROSARIO, a pesar de que el señor Togado omitiera dar esa información en el acápite de notificación de la demanda. Se concluye que reside en el municipio de villa Rosario como lo respalda el ADRESS FOSYGA-

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	27602685
NOMBRES	JACKELINE
APELLIDOS	DURAN GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	VILLA DEL ROSARIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

- 2. El ultimo contrato laboral suscrito entre la demandante y el señor demandado SEBASTIAN GARCIA HERREROS PEÑARANDA se pacto que el domicilio para la prestación del servicio es: CR 17 No. 6N-36 Villa del Rosario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORMACION LABORAL

Salario Mensual	\$950.000
Periodo de pago	quincenal
Fecha de firma del contrato	30 de Mayo de 2020 ✓
Fecha de inicio de labores	01 de Junio de 2020
Fecha de terminación de labores	31 de Agosto de 2020
Duración del contrato	Indefinido
Oficio que desempeñara el trabajador	Coordinadora de Producción
Lugar de prestación de los servicios	Cr 17# 6N-36, Villa del Rosario
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador	Cúcuta

Y la residencia del señor JULIO GARCIA HERREROS es frente a la Universidad de Pamplona, siendo esto jurisdicción del Municipio de Villa ROSARIO, al igual que la caseta donde presto los servicios laborales en vía Boconó, siendo esto Municipio de Villa del Rosario.

Verificado el acápite de Competencia invocado por el Señor togado, solo se refiere a nuestra competencia por el factor cuantía. Pero a nada se refiere frente al factor territorial. – en razón al lugar

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien para el caso en particular se observa que la señora demandante presto sus servicios laborales al señor JULIO GARCIA HERREROS en el Municipio de Villa del Rosario, tanto su residencia como el lugar donde estaba el establecimiento de los pasteles era este municipio. (frente a la Universidad de Pamplona- por la via boconó). Y respecto del ultimo lugar donde presto los servicios laborales a la persona jurídica GRUPO METRICCA fue en carrera 17 No. 6N-36 Villa Rosario. Por lo cual la relación laboral fue desarrollada en el Municipio de Villa del Rosario.

INFORMACION LABORAL

Salario Mensual	\$950.000
Periodo de pago	quincenal
Fecha de firma del contrato	30 de Mayo de 2020 ✓
Fecha de inicio de labores	01 de Junio de 2020
Fecha de terminación de labores	31 de Agosto de 2020
Duración del contrato	Indefinido
Oficio que desempeñara el trabajador	Coordinadora de Producción
Lugar de prestación de los servicios	Cr 17# 6N-36, Villa del Rosario
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador	Cúcuta

Ahora verificado el poder conferido por la señora JACKELINE DURAN, se observa que solo confiere poder para demandar al señor JULIO GARCIA HERREROS. Ya que PASTELES Y EMPANADAS LOS DE YUCA NIT 1.018.443.869-0 , **NO ES PERSONA JURÍDICA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NO existe faculta expresa para demandar a la persona jurídica GRUPO METRICCA.

JACKELINE DURAN GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la CC. 27.602.685 de Cúcuta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados: **JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **88.200.290** de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. **259.172** del C.S. de la J.; para que actúe en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL** contra **PASTELES Y EMPANADAS LOS DE YUCA**, identificado con NIT. 1.018.443.869-0, representado legalmente por el señor **SEBASTIAN GARCIA HERREROS PEÑARANDA**, identificado con CC. 1.018.443.869, y contra el señor **JULIO GARCIA HERREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.609.558, persona natural.

Motivo por el cual siendo el domicilio de la demandante en el Municipio de Villa del Rosario y el del demandado JULIO GARCIA HERREROS en Villa del Rosario y habiéndose prestado la última relación laboral en el Municipio de Villa del Rosario, este despacho se Declara No competente para conocer del presente proceso y procede a remitirlo al Juzgado Civil Circuito de los Patios.

Ahora bien, no se entiende porque se presenta reforma a la demanda, cuando ni siquiera el Despacho se ha pronunciado frente a la Admisión de la presente demanda. Se solicita al señor Apoderado Judicial estar pendiente de los estados electrónicos, pues si bien el impulso es de su interés este debe estar acorde a la etapas procesales que se van surtiendo, pues su actuar puede hacer incurrir en nulidades procesales o violaciones a derechos fundamentales de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO.-Se rechaza la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente a la Ofician judicial de Reparto de Cúcuta, para que sea enviado al Juzgado Primero Civil del Circuito del Municipio de los Patios.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al DR JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA en calidad de apoderado de la señora JACKELINE DURAN GUTIERREZ.

CUARTO Se acepta al DR JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA la sustitución de poder al DR ANDRES QUINTERO BARRETO identificado con .C.C. No. 1.090.447.840 y TP 279.073 como apoderado suplente principal y a la DRA MARIA ALEJANDRA ARENAS RODRIGUEZ, en calidad de apoderado suplente secundario de la señora JACKELINE DURAN GUTIERREZ. Se les recuerda que no puede actuar simultáneamente.

QUINTO-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

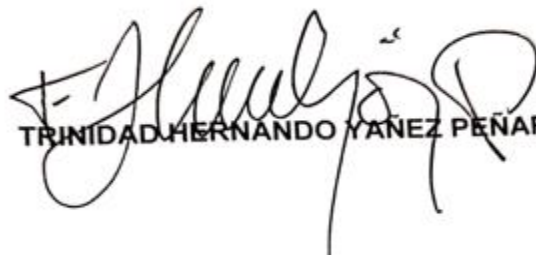


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SEXTO: Contra la presente decision NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: G.C Ch



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00024-00
DEMANDANTE:	JOSE ASDRUBAL PEÑARANDA AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO:	EXPLOTACIONES LOS SAMANES S.A.S. Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JOSE ASDRUBAL PEÑARANDA AGUIRRE** con cédula de ciudadanía N° 1.193.484.273 , **EVELYN RUTH AGUILERA CAMARGO** identificada con C.C NO. 60.357.983, y su hija menor de edad ERILYN DAHELIN PEÑARANDA PINTO, con NUIP 1.091.382.926 , contra **EMPRESA EXPLOTACIONES LOS SAMANES SAS**, con NIT 90112287-1, representada legalmente por el señor(a) MARCOS NAVAS ARENAS, identificado con C.C. No. 88.000.642 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y de igual forma contra el señor MARCOS NAVAS ARENAS como persona natural.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) FAIBER ANDRES LOPEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 1.0004.805.777 y TP No. 418.652 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas".** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00026-00
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO GALVIS MENDOZA
DEMANDADO:	PERLA VIVIANA PRADA SANTOS JUAN CAMILO PRADA SANTOS GABRIELA PRADA SANTOS Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LUIS FRANCISCO GALVIS MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 13.462.254, contra **PERLA VIVIANA PRADA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.437.579, contra **JUAN CAMILO PRADA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.483.692, contra **GABRIELA PRADA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.483.692 en su calidad de herederos determinados del señor(a) JUAN CARLOS PRADA VELEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 13.445.648 y, solidariamente, contra **JK PRADA S.A.S.** con NIT 901.460.814-1, representada legalmente por el señor(a) PERLA VIVIANA PRADA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.437.579 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra **DOMICILIOS LA CEIBA EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO** con NIT 900.367.976-3, representada legalmente por el señor(a) RODRIGO LEAL MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.462.175 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, identificado con C.C. No. 60.281.203 y TP No. 85.215 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

G.C.Ch



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00030-00
DEMANDANTE:	JANNETH MALLERLY FERNANDEZ FONSECA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, vientiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JANNETH MALLERLY FERNANDEZ FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía N° . 51954607, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) JAIME DUSSAN y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA** representada legalmente por el señor(a) OLGA MARGARITA RODRIGUEZ URIBE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y contra **ADMINISTRADORA SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor(a) JUAN DANIEL FRIA DIAZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y contra **ADMINISTRADORA COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor(a) JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 1.090.525.604 y TP No. 361.346 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte SECRETERIA a correr traslado de la(s) demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio deapoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLOcuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00041-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SANTAMARIA MOGOLLON
DEMANDADO:	CARBOMAS S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ALEXANDER SANTAMARIA MOGOLLON** con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.041, contra **CARBOMAS S.A.S.** con NIT 900.808.399-7, representada legalmente por el señor(a) HOMERO GÓMEZ ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.366.199 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JEISSON ANDRÉS ARDILA RICO, identificado con C.C. No. 1.098.659.596 y TP No. 249.607 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

(adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas".** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00044-00
DEMANDANTE:	VICTOR LINARES MORENO
DEMANDADO:	FONDA Y LICORES LA QUINTA Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Apoderado actor no allega certificado de vigencia, ni copia de TP Y CEDULA. Por Secretaria se genera y adjunta. Encontrándose Vigente la TP.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **VICTOR LINARES MORENO**, venezolano, identificado con cédula de ciudadanía N° 20757486 de Venezuela, contra el establecimiento de comercio llamado FONDA Y LICORES LA QUINTA, cuyo propietario es el señor ELVER NICOLAS SALINAS TOLOZA identificado con C.C. 1.090.479.211 y/o quien haga sus veces.

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda y poder, ya que el establecimiento de comercio demandado, NO ES PERSONA JURIDICA.

Por lo cual se deje, Subsanan demanda respecto contra que persona natural o jurídica va dirigida la demanda.

También debe adjuntar certificado de cámara de comercio del señor ELVER NICOLAS SALINAS TOLOZA, quien ejerce actividad comerciante, para poder ser notificado, ya que si bien es propietario de este establecimiento de comercio, puede existir la posibilidad de que haya registrado un correo electrónico distinto.

Por favor adjuntar cedula de identificación del señor demandante, y la cedula y tarjeta profesional del señor Togado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JORGE LUIS MORENO CARREÑO, identificado con C.C. No. 1.127.044.937 d y TP No. 419.852 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. desmaabogados@gmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte.**(allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00069-00
DEMANDANTE:	EDWIN JAVIER VALERO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MEDIMAS EPS S.A.S – EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **EDWIN JAVIER VALERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.192.811, contra **MEDIMAS EPS S.A.S – EN LIQUIDACION** con NIT 901.097.473-5, representada legalmente por el señor(a) MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.270.934 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.093.793.398 y TP No. 351.312 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, **SOLO** cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

(adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas".** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁNEZ PENARANDA